



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que el demandante solicita se decreten medidas cautelares. Entra para lo de su cargo.

SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante a través de apoderado judicial en escrito de fecha 11 de febrero de 2020, solicita al Despacho se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en los respectivos registros de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que los recursos que reciba o llegara a percibir la entidad demandada NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S legalmente constituida e identificada con NIT No. 900.913.341-1 por conceptos de pagos obtenidos de la ANI sean retenidos.

Referente a la medida cautelar solicitada, se tiene por ser procedente, no obstante, este Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto se cumpla con la caución a la que hace referencia el numeral 2º.- del artículo 590 del CGP.

Ahora teniendo en cuenta lo señalado en el Art 590 numeral 2 del CGP¹, este Despacho procederá a fijar caución equivalente al 20% del valor de la pretensión estimada a la demanda, lo que corresponde al valor de TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUNMIL CONCO PESOS (\$31.521.005.00).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Fíjese caución por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTO CURENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$31.521.005.00) equivalentes al 20% del valor de la pretensión estimada a la demanda. Concédase el término de 15 días para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2020
Estado No. 106
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

¹ art.590 CGP numeral 2. para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la pretensión estimada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

RAD. 08758311200220190042300
PROCESO VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: J & E ESTRUCTURAS S.A.S
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df55664a11bf3350ec72cb0ff2ad894fa0f6462dac3f74cb804564331ecac19**
Documento generado en 13/10/2020 03:54:10 p.m.